

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2018-00691.

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

RESUELVE

ADMITIR la sustitución del poder realizada por la abogada **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO** como apoderada de la parte demandante, en consecuencia, se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al apoderado sustituto **ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, en los mismos términos consignados en la sustitución aportada. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N55 FLJADO HOY 16 DE JUNIO DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b4eccfedd70a510be92a273ab5818885938be97bb1383ea87c2620a4afaca7**

Documento generado en 15/06/2023 09:46:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2018-01365.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por la Policía Nacional – SIJIN Seccional Automotores, en virtud de la cual informó que “(...) verificada la placa IXS-341 a la fecha registra VIGENTE en sistema con orden de inmovilización, a la espera de que se materialice la aprehensión.” (Núm. 32 C.M.C). Téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N55 FLJADO HOY 16 DE JUNIO DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48a2c6109d198d18c6c18105aeb574655d7a361db3fd3d73338d6c023f3809f**

Documento generado en 15/06/2023 09:45:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2018-01420.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso¹, este Despacho resuelve:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la Cooperativa John F. Kennedy contra José Argemiro Pinzón Mateus y Elizabeth Cartagena, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos allegados como títulos de ejecución a órdenes y expensas de la parte demandada.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones

QUINTO: por secretaría hágase entrega a los demandados los títulos judiciales consignados a favor del Despacho

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
**N55 FIJADO HOY 16 DE JUNIO DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae489247a3e2b232ed2c740b990e3db8d5c1d559c70baa8906bcf8cd94eb1d7**

Documento generado en 15/06/2023 09:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2018-01513.

En atención a la documental aportada y lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, téngase en cuenta que RF ENCORE SAS, cambió su razón social a RF JCAP SAS, quien para los efectos legales pertinentes se entenderá como la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N55 FIJADO HOY 16 DE JUNIO DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88097c29f6e99892f7a6ec4ab3c10b6857282a91377a2ef99286cea9f2d66c9**

Documento generado en 15/06/2023 09:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2018-01514.

En atención a la documental aportada y lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, téngase en cuenta que RF ENCORE SAS, cambió su razón social a RF JCAP SAS, quien para los efectos legales pertinentes se entenderá como la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N55 FIJADO HOY 16 DE JUNIO DE
2023 8:00 AM**

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d383154cd96ef1c43f57d5b85bd02fe9e69d2136a75f318c0d4421d8115c68f3**

Documento generado en 15/06/2023 09:45:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2018-01599.

En atención a la solicitud que promovió el apoderado de la parte demandante con el fin de “*aceptar la renuncia de poder por el presentada*”. Es preciso aclarar que tal petición fue resuelta mediante proveído del 12 de noviembre de 2020. (Núm.03 C.P), en la cual, se dispuso aceptar la renuncia de poder.

Por lo tanto, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en dicha providencia.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N55 FIJADO HOY 16 DE JUNIO DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd8f65585a3ce67ed749662fe38fa1d6748f77115907c77d5b47bd3860e42cb**

Documento generado en 15/06/2023 03:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2018-02145.

En atención a la manifestación que antecede y al resultar procedente, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia realizada por la abogada Paula Andrea Bedoya Cardona, al endoso en procuración otorgado por la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N55 FIJADO HOY 16 DE JUNIO DE
2023 8:00 AM**

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0775e3931c75ce07a84e9dbb19ae92698c112b8374b7b5204c75cb055812d3c2**

Documento generado en 15/06/2023 09:22:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2018-02145.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición la parte demandante, contra la providencia del 11 de noviembre de 2022, en virtud de la cual se le requirió para que realizara en debida forma la notificación prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, al no consignar en debida forma en el memorial remitido la información allí señalada.

I. ANTECEDENTES

1. En criterio de la recurrente, se debe revocar el auto atacado, por cuanto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., no se impone a la parte interesada *“que en el cuerpo del correo remitido al demandado deba precisarse el término con que cuenta para ejercer su derecho de defensa”*, tal y como erradamente lo afirma el Despacho, pues el único requisito que en tal sentido se menciona es que *“en el escrito de notificación debe indicarse la fecha de la providencia a notificar y anexar la misma”*, pues en dicha providencia se señala el término con que el demandado cuenta para ejercer su derecho de contradicción, de ahí que al no existir sustento de lo solicitado, se deba tener por notificada a la parte demandada de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Dentro del término de traslado la parte demandada guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

1. Para resolver se debe tener en consideración que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propias decisiones, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir, de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso.

2. Ahora, en el *sub lite* se observa que mediante proveído del 17 de enero de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de la Cooperativa Financiera Cotrafa en contra del señor Víctor Javier Reyes Gil y que en su numeral 4º se ordenó realizar la notificación del demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del C.G.P., posteriormente, a través de la providencia del 11 de noviembre de 2022 se requirió al memorialista para que *“realizara en debida forma la notificación personal ordenada, toda vez que la información consignada en el cuerpo del correo remitido al demandado no corresponde a lo señalado en el artículo 291 del C.G.P., en la medida que se limitó a indicar el momento en que se entiende realizada la notificación, sin precisar el término con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa, lo anterior en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022”*, sobre el particular se debe aclarar que contrario a lo manifestado por la recurrente el Despacho en ningún momento indicó que el artículo 291 del C.G.P., le impone a la parte que en el cuerpo del correo remitido se debía precisar el término con el que cuenta el demandado para ejercer su derecho de defensa, tal y como se constata con la transcripción realizada, por el contrario dicha precisión se realizó al no advertir la comunicación referida en el numeral 3º¹ de la citada norma, en la cual además se señala que se debe *“prevenir a la parte a que comparezca al juzgado a recibir la*

¹ Artículo 291. Práctica de la notificación personal. *“...3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”*.

notificación dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino...”, información que en momento alguno se consignó en el referido correo electrónico o en documento anexo. Aunado a lo anterior téngase en cuenta que el referido requerimiento se realizó a fin de evitar futuras nulidades toda vez que lo señalado en el artículo 8^o de la Ley 2213 del 2022, no sustituye lo contemplado en el Código General del Proceso, sino que establece la posibilidad de realizar la notificación personal vía electrónica como mensaje de datos, en caso de contar con la información de contacto pertinente.

3. Así pues, se observa que los argumentos expuestos por la recurrente no tienen la virtualidad suficiente para revocar el auto objeto de censura, razón por la cual dicha decisión permanecerá incólume.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NO REPONER el proveído de 23 de junio de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva.

En firme el presente auto, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N55 FIJADO HOY 16 DE JUNIO DE
2023 8:00 AM

(2)

² “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”.

Dr.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a756ac36f5a1ab55672f329b9248539c8992410d13fa02524072dc9e19f61c**

Documento generado en 15/06/2023 09:22:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2018-02194.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por MECANELECTRO SAS, mediante la cual manifestó “(...) *la señora Ana María Tovar laboró en la compañía hasta el 15 de noviembre de 2019, no obstante, acreditamos el cumplimiento de la orden impartida allegando los descuentos realizados a la empleada hasta el momento de su desvinculación*”. (Núm. 27 C.M.C) Así mismo, téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación como el informe de títulos que antecede (Núm.29 C.M.C).

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N55 FIJADO HOY 16 DE JUNIO DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6aca6fddca7f01b8411d36ca77fbb0e50294742f77e745487587a1566170bf2**

Documento generado en 15/06/2023 03:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>